



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

30 DIC. 2016

E-006919



Señores

**MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.S.**

Atn, RAFAEL MATERA LAJUD

Representante Legal

Calle 76 No.54-231 Edificio World Trade Center

Ciudad

**Referencia: AUTO No. 00001665**

**DE 2016**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**

**Asesora de Dirección (C)**

Exp: 1601-424  
 Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
 Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
 Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

*zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001665 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de fecha 16 de Mayo de 2016 C.R.A., aclarada mediante Resolución N° 00287 de fecha 20 de Mayo de 2016 C.R.A. y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Mediante Auto No.000264 del 17 de Junio de 2015, notificado el 30 de Junio de 2015 y debidamente ejecutoriado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- hizo unos requerimientos a la sociedad MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C., identificada con NIT # 800.113.470-6, los cuales textualmente son:

“**PRIMERO:** Requerir a la Finca Escocia, perteneciente a la empresa Matera Sabbagh & Cia. S. en C., identificada con NIT. No.800113470-6, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, con dirección de notificación en la calle 76 No.54-231 edificio World Trade Center de Barranquilla-Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Deberá en un término de 30 días legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la Finca Escocia; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- ◆ Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- ◆ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ◆ Instalar un sistema de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.”.

*Sabbagh*

AUTO No. 00001665 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.”.

Revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., no se reporta que la sociedad MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C., identificada con NIT # 800.113.470-6, haya realizado y entregado lo requeridos en el citado Auto No.000264 del 17 de Junio de 2015.

Por todo lo anterior, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron el día 05 de Octubre de 2016, visita de seguimiento ambiental a la captación de aguas subterráneas realizada en la Finca Escocia, perteneciente a la sociedad MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C., identificada con NIT # 800.113.470-6, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), emitiendo el Informe Técnico N° 0000839 del 20 de Octubre de 2016, que se sintetiza en los siguientes términos:

“COORDENADAS DEL PREDIO: 10° 46' 36.80"N - 74° 45' 52.10"O

**LOCALIZACIÓN:**

La Finca Escocia se encuentra localizada en el municipio de Sabanagrande, margen derecha de la Carretera Oriental, vía a Santo Tomás, entrando por la urbanización las Cayenas.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

En la Finca Escocia se capta agua de un pozo profundo para empelarla en el abastecimiento del ganado bovino.

**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLALDA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	SI	NO		SI	NO	
Concesión de Aguas	X				X	No cuenta con concesión de aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto N° 0264 del 17 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo a la Finca Escocia, perteneciente a la empresa Matera Sabbagh & CIA S en C, los siguientes requerimientos:

*happ*

AUTO No. 00001665 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.”.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Deberá en un término de 30 días legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la Finca Escocia; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de aguas.
Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO <sub>5</sub> , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.		X	Hasta la fecha no se ha presentado la caracterización del agua captada del pozo.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	Hasta la fecha no se ha informado cuando se realizarán los muestreos.
Instalar un sistema de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.		X	En el pozo no se ha instalado el medidor de caudal, por tanto no se han presentado los registros semestrales de agua captada.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a las instalaciones de la Finca Escocia, jurisdicción del municipio de Sabanagrande, obteniendo la siguiente información:

- El pozo construido en la Finca Escocia, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

**Ubicación del pozo**

Latitud: 10° 46' 36.70" N

Longitud: 74° 45' 52." W

*basak*

AUTO No. 00001665 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.”.

- El agua del pozo profundo se capta empelando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y se almacena en un tanque elevado con capacidad de aproximadamente 100 m<sup>3</sup>, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la finca.
- El agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecimiento de las actividades domésticas y para la exploración ganadera desarrollada en la finca. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Según información suministrada por la persona que atendió la visita, se estima un caudal de captación de 2 L/s por un periodo de 5 horas diarias, correspondiente a un volumen captado diariamente de 36 m<sup>3</sup> y un volumen mensual de 1.080 m<sup>3</sup>.

**CONCLUSIONES:**

- La Finca Escocia está dedicada a la explotación ganadera y se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 46' 36.70" N; Longitud: 74° 45' 52." W
- El agua del pozo profundo se capta empelando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y se almacena en un tanque elevado con capacidad de aproximadamente 100 m<sup>3</sup>, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la finca.
- En la Finca Escocia, el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecimiento de las actividades domésticas y para la exploración ganadera desarrollada en la finca. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Según información suministrada por la persona que atendió la visita, se estima un caudal de captación de 2 L/s por un periodo de 5 horas diarias, correspondiente a un volumen captado diariamente de 36 m<sup>3</sup> y un volumen mensual de 1.080 m<sup>3</sup>.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

*Sabbagh*

AUTO No. 00001665 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.”.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos en que se requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 en mención, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

hacer

AUTO No. 00001665 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 0000839 del 20 de Octubre de 2016, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C., identificada con NIT # 800.113.470-6, representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD ó quien haga sus veces, para que cumpla las obligaciones impuestas en el Auto No.000264 del 17 de Junio de 2015, el cual fue notificado el 30 de Junio de 2015 y se encuentra debidamente ejecutoriado; en procura de cumplir con lo exigido por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.

Por medio de un Acto Administrativo diferente a este, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- dio inicio a una Investigación de carácter ambiental a la sociedad MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C., identificada con NIT # 800.113.470-6, por no haber dado cumplimiento a lo requerido en el Auto No.000264 del 17 de Junio de 2015.

En mérito de lo anterior se;

#### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C., identificada con NIT # 800.113.470-6, representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir del momento en que el presente acto administrativo quede ejecutoriado, dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones:

*bapal*

AUTO No. 00001665 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C.”.

1. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, una concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo construido en la Finca Escocia, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande.
2. La solicitud de la concesión debe contener los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y llevar anexa la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del citado Decreto.
3. Presentar diligenciado a esta Corporación, el formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas.
4. Dar cumplimiento a lo requerido por esta Corporación mediante el Auto No.000264 del 17 de Junio de 2015.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 0000839 del 20 de Octubre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C., identificada con NIT # 800.113.470-6 o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*hacer*  
Exp:  
Proyectó  
Supervisora:  
Revisó

1601-424.  
Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental